

1

REPUBLICA DEL PERU.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA.

Lima y Julio 23 de 1825-6. 3

S.^{no} Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno

Auto.

El expediente sobre el Senador de D. Francisco
Yrme, remitida en carta consultiva p. el Excmo Consejo de Gob.
a este Supremo Tribunal, se proveyo un auto y observaciones
del tenor siguiente = "Lima y Julio 18 de 1825 = Vistos por este
"consulivo, con lo expuesto p. el Señor Fiscal: de votos S. vocales
"fuera de dictamen: que debiendo apelarse al Jefe superior de
"Justicia para los agentes fiscales en los juzgados inferiores, don
"de se ejercen en ministerio, de las resoluciones, que no fueran con
"forma a sus procedimientos, y hallandose en esta clase el auto de
"182, provido p. el Jefe de Senadores, con Repeto al Jefe dictame
"nes expresada a p. 112 y la 113, se devuelve el expediente
"a dicho Jefe para que mande hacer saber al agente fiscal con
"quien lo despachó, en referido auto, como debió haberse verifi-
"cado, dando cuenta, si pasado el termino de la Ley, no se apela
"se de el, en cumplimiento del Supremo Decreto, que parece ha
"buse expedido sobre la materia." Y los señores señores fueronde
"dictamen que se devuelva este expediente a S.E. el Consejo de Gob.
"con las observaciones aurdadadas = S. = Cavero = Aldana = Dalame-
"que = Gujano = Suprema corte de Justicia = Lima y Julio 18-
"de 1825 = Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gob. =
"Hago el honor de acompañar a V.S. las observaciones hechas



O.L. 115-18
MH-OL 115
Ca. 27
Doc. 19
Fol. 2

Observacion

"por la d.eta. S.ª Vicaria de este Supremo Tribunal, sobre el
 "expediente del Semestre de D. Francisco Yane, que p. el
 "dho Consejo de Gobierno, se le ha remitido en voto consult.
 "tivo, y alas que se refiere el auto del Tribunal de esta fecha
 "Considerando 1.º que segun las Leyes y practica constante,
 "no menas que segun el espiritu de la Constitucion, es privativa
 "de la Corte superior de Justicia, el conocer en 2.ª instancia
 "de los juicios ded. que se siguen ante el Juzgado de Se-
 "mestros. 2.º que en estas causas, lo mismo que en todas
 "las demas, pueden ocurrir Recursos extraordinarios, de nulidad
 "o de Responsabilidad, para los quales debe quedar ex-
 "pedido este Supremo Tribunal, dejando a su vez tambien
 "expedita la Jurisdiccion de dicha Corte Superior, p.º las causas
 "en que deva hacer efectiva la Responsabilidad de suex. de
 "Semestros, y mandar reponer los p.ºs. Alia acordado este
 "Tribunal devolver a S.ª el Consejo de Gobierno el asunto ex-
 "pediente seguido sobre el Semestre de los Vinos de D. Fran-
 "cisco Yane sin implicarse como se implicaria si produ-
 "jese el voto consultivo q. S.ª se ha servido pedirle, para q.º
 "si le parecen justas estas observaciones disponga que se
 "remita ala Corte Superior, afin de que con intervencion
 "del Ministerio Fiscal, confirme o Revogue, en todo o en
 "parte, la sentencia del Juzgado de Semestros, otorgan-
 "do el Recurso de Suplica, si el Minist. Fiscal o la parte lo
 "interpusiere. = Si S.ª se penetra de la justicia de estas obser-
 "vaciones, podra disponer por punto General, q.º para evi-
 "tar demoras, todas las causas de dho Juzgado se eleven
 "en derecho ala Corte Superior para que confirme o Re-
 "vogue sus sentencias en 2.ª instancia, sin perjuicio de las
 "apelaciones y suplicas, que las partes o los fiscales que
 "dan interponer, de cuya admision en los casos p.ºs. seran

2

“ esta Responsable p. el mirra del fisco. De este modo quedaria
“ este Supremo Tribunal conforme ala Constitucion, habi y
“ expedido para conocer en los casos que ocurran de los mili-
“ tades que puidan deducirse, y hacer efectivas las responsa-
“ biltades de los Juces que en ellas puedan incurrir, como tam-
“ bien prestar un voto consultivo, quando S. S. el Consejo de
“ Gobierno, tenga abien pedirlo en ultimo Caso = D. G. A. V. S. =
“ Fue Cabero =”

Y hallandose el Tribunal en el mismo caso en
el actual expediente, pues que tambien se hecha meney en
el, la notificacion al agente fiscal, de un auto del Juz-
gado de Semestres que contraria el respectivo pedimento de
dicho Ministerio, ha mudado la misma division de dic-
tamenes de los quatro S. S. Vocales, por lo que el Tribuna-
l reproduce en todas sus partes el auto y observaciones
que se transcriben.

Dios que (A. V. S.)

F. J. Cabero